

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Nomenclatura : AS-SM-32-2024-MPH-CS-3

Nro. de convocatoria : 3

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA EN I.E. 20453 SANTA TERESITA DEL NIÑO JESUS DISTRITO DE HUARAL DE LA PROVINCIA DE HUARAL DEL DEPARTAMENTO DE LIMA - CUI N° 2624469

Ruc/código :	10477463822	Fecha de envío :	21/03/2025
Nombre o Razón social :	JACHA VALDERRAMA LUCIANO JACOB	Hora de envío :	12:34:38

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

EN LA METODOLOGIA PROPUESTA, EN EL ITEM VI FACTOR: MEDIOS DE VERIFICACION 6.4 SOLICITAN: (...) RECONOCIMIENTO DE LA ZONA DE TRABAJO 10 TOMAS ILUSTRADAS FOTOGRAFIAS EN COORDINACION CON LA ENTIDAD, SE COORDINARA CON EL AREA USUARIA EL CUAL DEBE ACREDITAR LA INSCRIPCCION EN EL PROCESO Y ESTE INICIE DESDE LA INSCRIPCION HASTA EL ULTIMO DIA DEL PROCESO, DENTRO DE LOS HORARIOS DE ATENCION DE LA ENTIDAD(...)LO CUAL IMPLICA QUE SE DEBE VISITAR EL CAMPO Y LA ZONA Y AREA EN DONDE SE VA A EJECUTAR LA INTERVENCION DELPROYECTO.

ESTO ES UN ACTO QUE HACE SUPONER LA NO TRANSPARENCIA EN EL PRESENTE PROCESO Y QUE HABRIA UN DIRECCIONAMIENTO EN EL PRESENTE PEOCESO. ASIMISMO ESTE REQUERIMIENTO NO ES ACORDE A LAS BASES ESTÁNDARIZADAS Y SE ESTARIA PRETENDIENDO RESTRINGIR LA PARTICIPACIÓN DE PROVEEDORES, EN PERJUICIO DE LA LIBRE CONCURRENCIA, Y HACE SUPONER EL DIRECCIONAMIENTO DEL PROCESO.

SE SOLICITA AL AREA USUARIA SUPRIMIR EL REQUERIMIENTO (...) RECONOCIMIENTO DE LA ZONA DE TRABAJO 10 TOMAS ILUSTRADAS FOTOGRAFIAS EN COORDINACION CON LA ENTIDAD, SE COORDINARA CON EL AREA USUARIA EL CUAL DEBE ACREDITAR LA INSCRIPCCION EN EL PROCESO Y ESTE INICIE DESDE LA INSCRIPCION HASTA EL ULTIMO DIA DEL PROCESO, DENTRO DE LOS HORARIOS DE ATENCION DE LA ENTIDAD(...)

LA OPINION DEL OSCE 019-2014-DSU DE FECHA 07-01-2014 ES CLARA Y PRECISA AL SEÑALAR QUE NO SE PUEDE REQUERIR LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS Y/O FOTOS EN LOS QUE NECESARIAMENTE SE DEBA VISITAR EL LUGAR DONDE SE EJECUTARÁ LA CONSULTORÍA DE OBRA, PUESTO QUE EL GANADOR DE LA BUENA PRO, HAYA EFECTUADO O NO LA VISITA O PRESENTAR PANEL FOTOGRAFICO U OTRO DOCUMENTOI, ;SIEMPRE SE ENCONTRARÁ OBLIGADO A EJECUTAR EL CONTRATO EN CONCORDANCIA CON LO ESTABLECIDO LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA QUE FORMAN PARTE DE LAS BASES, POR LO QUE LA VISITA PREVIA A LA ZONA DE TRABAJO NO RESULTA NI BENEFICIOSA NI PERJUDICIAL PARA LA ENTIDAD.

A ESTE RESPECTO, DE ACUERDO CON LA BASES ESTÁNDAR DEL PROCESO DE CONSULTORÍA DE OBRA (DIRECTIVA N° 001-2019-OSCE/CD) MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN N° 100-2021-OSCE/PRE Y VIGENTES ACTUALMENTE, SE ELIMINÓ EL FACTOR DE EVALUACIÓN DE CONOCIMIENTO DEL PROYECTO E IDENTIFICACIÓN DE FACILIDADES, DIFICULTADES Y PROPUESTAS DE SOLUCIÓN. POR LO TANTO, DICHO FACTOR DE EVALUACIÓN NO DEBER SER CONSIDERADO NI COMO ÍTEM INDEPENDIENTE NI COMO PARTE DE LA METODOLOGÍA PROPUESTA, DE LO CONTRARIO SE ESTARÍA VULNERANDO LA NORMATIVA ACTUAL VIGENTE, ADEMÁS, LAS BASES ESTÁNDAR ANTES CITADAS EL NUMERAL 29.3 DEL ARTÍCULO 29 DEL REGLAMENTO DE LA LEY N° 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, SE ESTABLECE QUE AL DEFINIR EL REQUERIMIENTO NO SE INCLUYEN EXIGENCIAS DESPROPORCIONADAS AL OBJETO DE LA CONTRATACIÓN, IRRAZONABLES E INNECESARIAS REFERIDAS A LA CALIFICACIÓN DE LOS POTENCIALES POSTORES QUE LIMITEN O IMPIDAN LA CONCURRENCIA DE LOS MISMOS U ORIENTEN LA CONTRATACIÓN HACIA UNO DE ELLOS.

ASIMISMO, AL REALIZAR EL REQUERIMIENTO DE UN PANEL FOTOGRÁFICO ACTUAL, SE CONDICIONA A LOS POSTORES QUE NO SE ENCUENTRAN EN LA ZONA A VIAJAR HASTA LA MISMA, LO QUE CONSTITUYE UN CLARO OBSTÁCULO A LA PARTICIPACIÓN DE MUCHOS POSTORES, CONTRAVINIENDO LO PRESCRITO EN EL ARTÍCULO ANTES CITADO Y, ADEMÁS, LOS PRINCIPIOS DE LIBRE CONCURRENCIA Y COMPETENCIA EFECTIVA DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY N°30225. TENIENDO EN CUENTA QUE SE PUEDE EFECTUAR LA METODOLOGÍA Y PLAN DE TRABAJO CON LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y CONOCER EL PROYECTO Y SUS ALCANCES CON EL ANÁLISIS DEL PERFIL O PROYECTO DE PRE INVERSIÓN.

SOLICITO ELIMINAR DICHO REQUERIMIENTO DE EXIGIR UN PANEL FOTOGRAFICO Y CONSTANCIA DE VISIT

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV Literal: B Página: 56

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

BASES EST.PRINC.LIB.CONCURR OP 019-2014/DSU,(DIREC 001-2019-OSCE/CDMODIF RES.100-2021-OSCE/PRE-

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

De acuerdo al PRONUNCIAMIENTO N° 368-2024/OSCE-DGR,

Entidad convocante :	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL
Nomenclatura :	AS-SM-32-2024-MPH-CS-3
Nro. de convocatoria :	3
Objeto de contratación :	Consultoría de Obra
Descripción del objeto :	CONTRATACION DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA EN I.E. 20453 SANTA TERESITA DEL NIÑO JESUS DISTRITO DE HUARAL DE LA PROVINCIA DE HUARAL DEL DEPARTAMENTO DE LIMA - CUI N° 2624469

Específico

IV

B

56

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

BASES EST.PRINC.LIB.CONCURR OP 019-2014/DSU,(DIREC 001-2019-OSCE/CDMODIF RES.100-2021-OSCE/PRE-

ARRANCIS respecto de la consulta u observación:

señala que, ¿Sobre el particular, cabe señalar que en el numeral 51.1 del artículo 51 del Reglamento se dispone que la Entidad evalúa las ofertas conforme a los factores de evaluación previstos en los documentos del procedimiento, a fin de determinar la mejor oferta. Adicionalmente, de conformidad con el literal a) del numeral 50.1 previsto en el artículo 50 del Reglamento, los factores de evaluación consignados en los documentos del procedimiento deben guardar vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación. De las disposiciones citadas, se desprende que el comité de selección tiene la prerrogativa de determinar los factores de evaluación considerando los parámetros previstos en las Bases Estándar, los cuales tienen por objetivo permitirle comparar las ofertas presentadas a fin de obtener la mejor; siendo que, los factores de evaluación no necesariamente deben ser cumplidos por todos los postores, pues ello no se condice con su finalidad. (¿)¿. En este pronunciamiento la Entidad involucrada señaló que, ¿De la revisión del cuestionamiento a la absolución de la consulta u observación ¿, se aprecia que el recurrente observó que el requisito de presentar un panel fotográfico de visita de campo y actas de visita de campo suscrita por las autoridades de las localidades donde se ejecutará el proyecto, para acreditar el factor de evaluación "Metodología propuesta", vulnera el principio de igualdad de trato. Al respecto hago de conocimiento que se procederá a suprimir dicha exigencia¿ Teniendo en cuenta el criterio establecido debemos mencionar que, además de la observación realizada por el postulante, el FACTOR: MEDIOS DE VERIFICACIÓN, contiene componentes que requiere acciones de visita de campo por parte de los postores, como la identificación y trazabilidad, acción, control y monitoreo, los cuales contradicen principios establecidos en la normativa de contrataciones del Estado, como la libertad de concurrencia, el cual es el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias; donde, además, se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores. Asimismo, la igualdad de trato, mediante el cual los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas y que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva; y también el principio de transparencia, a través del cual las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.

Por lo tanto, este comité de selección ACOGE LA

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL
Nomenclatura : AS-SM-32-2024-MPH-CS-3
Nro. de convocatoria : 3
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA EN I.E. 20453 SANTA TERESITA DEL NIÑO JESUS DISTRITO DE HUARAL DE LA PROVINCIA DE HUARAL DEL DEPARTAMENTO DE LIMA - CUI N° 2624469

Específico

IV

B

56

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

BASES EST.PRINC.LIB.CONCURR OP 019-2014/DSU,(DIREC 001-2019-OSCE/CDMODIF RES.100-2021-OSCE/PRE-

Artículo respecto de la consulta u observación:

OBSERVACION y además se deberá suprimir el FACTOR:
MEDIOS DE VERIFICACIÓN y sus componentes descritos en el
punto VI, del Capítulo IV factores de Evaluación de las Bases
Estándar.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null